

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
 Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 17 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003082-2020-00802-00**

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la señora Adriana María Chingate Barbosa, se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisado el documento que se acompañó con la demanda, no se avizora la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo prevé el artículo 422 del C.G. del P., pues en el libelo del contrato aportado no se indicó la fecha a partir de la cual debía realizar el pago mensual, por lo que, la obligación en él incorporada se torna actualmente inexigible, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C.<sup>3</sup>, **RESUELVE**:

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no se allegó documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.

**SEGUNDO. DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_  
 Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue  
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Melquisedec Villanueva Echavarría*  
 Melquisedec Villanueva Echavarría  
 Secretario

<sup>3</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
 Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J